



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado:	LUIS MONTAÑA BEDOYA
Radicado:	18592408900120220002300

Teniendo en cuenta que el abogado de la entidad demandante en memorial que antecede, solicita el emplazamiento del señor LUIS MONTAÑA BEDOYA, soportado en la trazabilidad de la empresa de Servicios Postales Nacionales 472, donde consta la devolución de la citación correspondiente a la guía YP004722454CO, por el evento "devolución entregada a remitente", además manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el lugar de habitación, de trabajo, lugar de residencia u otra dirección para la ubicación del mismo, por lo tanto, le asiste razón y, en consecuencia, este Juzgado accederá al pedimento, en observancia a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 que dispone: "Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito", en tal razón se dispondrá el emplazamiento del ejecutado **LUIS MONTAÑA BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.649.779, procediendo de conformidad en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

ORDÉNESE el emplazamiento del demandado **LUIS MONTAÑA BEDOYA**, titular de la cédula No. 17.649.779, para que comparezca personalmente o por conducto de apoderado, a fin de notificarse del auto interlocutorio número 046 que libró mandamiento de pago, calendado 11 de marzo de 2022, sino comparece se le nombrará Curador Ad-Litem, para lo cual se procederá únicamente a incluirlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 20 de abril de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4335bd3b9c13984d3c94982b725a7cbbbb408bf4507c7d713874f7a67453403e2

Documento generado en 19/04/2022 11:43:12 AM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**